

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de cumplimiento de la sentencia, en el que se ordenó la entrega del depósito judicial consignado por AFP PORVENIR S.A. y no existe más petición que resolver ni hay noticia sobre el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 13 de 2024.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 080013105008-2020-00268-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: NICOLAS ALFREDO CASTILLO DONADO

Contra: AFP PORVENIR S.A. Y OTRO

Barranquilla, trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente, se observa que se dictó sentencia condenatoria declarando la nulidad de la afiliación realizado a través de formulario suscrito con la AFP PORVENIR S.A., y a efectuar la devolución de los aportes pertinentes a COLPENSIONES.

Actualmente se observa que en providencia de Mayo 09 de 2023 esta Unidad Judicial ordenó la entrega del depósito judicial consignado por la AFP PORVENIR S.A. a favor del actor.

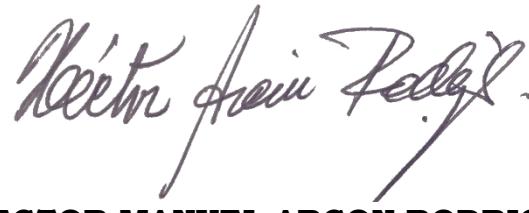
Teniendo en cuenta que ninguna de las partes se ha pronunciado respecto del cumplimiento de la sentencia, estima este Fallador, requerir a COLPENSIONES, a AFP PORVENIR S.A. y a la parte actora con el fin de que, informen al Despacho las diligencias realizadas administrativamente tendientes a que se logre el cumplimiento total de la condena, para lo que se concederán diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declararse la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a COLPENSIONES, a AFP PORVENIR S.A. y a la parte actora con el fin de que, informen al Despacho las diligencias realizadas administrativamente tendientes a que se logre el cumplimiento total de la condena, para lo que se concederán diez (10) días tal como se indicó en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

PC